

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Orden Foral 2/2025, de la segunda teniente de Diputado General y diputada foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 9 de enero. Modificar las Órdenes Forales 761/2011, de 27 de diciembre, y 880/2000, de 11 de diciembre, por las que se aprueban los modelos 193 y 345, respectivamente

La modificación de la Orden Foral 761/2011, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como de la Orden Foral 880, de 11 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el modelo 345 de declaración anual que deben presentar las entidades de previsión social voluntaria y los socios protectores de las mismas, las entidades gestoras de fondos de pensiones, los promotores de planes de pensiones, las empresas o entidades acogidas a sistemas alternativos de previsión social y las mutualidades de previsión social, responde fundamentalmente a mejorar la calidad de la información fiscal, derivada de la actualización de las referencias normativas de determinadas obligaciones informativas y adaptaciones técnicas necesarias para facilitar y mantener un correcto intercambio de información con el resto de las Administraciones Tributarias y, en consecuencia, una mejora en la gestión tributaria.

De esta forma, esta Orden Foral regula de forma completamente integrada la normativa vigente hasta el momento y aplicable a la declaración informativa de los modelos 193 y 345.

Visto el informe del Servicio de Tributos Directos.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Artículo primero. Modificación de la Orden Foral 761/2011, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden Foral 761/2011, de 27 de diciembre:

Uno. Se elimina el campo "SELLO ELECTRÓNICO", que ocupa las posiciones 488 a 500 del tipo de registro 1, registro de declarante, de los diseños de registro del modelo 193 contenidos en el anexo II de la Orden Foral; paralelamente se actualizan las posiciones del campo "BLANCOS":

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
300-500	—	BLANCOS

Dos. Se modifica el título del campo "PAGO A UN MEDIADOR" que ocupa la posición 76 del tipo de registro 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo 193, contenidos en el anexo II de la Orden Foral, que quedará redactado del siguiente modo:

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
76	Alfabético	<p>PERCEPTOR MEDIADOR</p> <p>Sólo para claves de percepción "A" y "B" o "D". Se consignará una "X" en este campo exclusivamente en aquellos supuestos en que la naturaleza del perceptor declarado sea la de una Entidad domiciliada, residente o representada en España, que pague por cuenta ajena rentas sujetas a retención o que sea depositaria o gestione el cobro de las rentas de valores que originan el rendimiento o la renta correspondiente. No deberá ser objeto de cumplimentación este campo, en ningún caso, en los demás supuestos que no sean los contemplados anteriormente, es decir, cuando el perceptor declarado sea el contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o el contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimiento permanente) que haya soportado efectivamente las retenciones o ingresos a cuenta objeto de este modelo de los citados impuestos.</p>

Tres. Se modifica el contenido del campo "PENDIENTE" que ocupa la posición 117 del tipo de registro 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo 193, contenidos en el anexo II de la Orden Foral, que quedará redactado del siguiente modo:

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
117	Alfabético	<p>PENDIENTE</p> <p>Sólo para claves de percepción "A", "B" o "D".</p> <p>Se consignará una "X" en este campo en aquellos supuestos de percepciones devengadas en el ejercicio, cuyos pagos no se hayan efectuado en el mismo por el declarante al no presentarse los titulares a su cobro. Siempre que se consigne la "X" en este campo, el resto de campos del mismo perceptor (registro) se cumplimentará de la forma siguiente:</p> <p>NIF PERCEPTOR: 999 999 999 NIF REPRESENTANTE: 999 999 999 APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: Valores pendientes de abono. PERCEPTOR MEDIADOR: sin contenido. PROVINCIA (CÓDIGO): sin contenido. CLAVE CÓDIGO: el que corresponda. CÓDIGO EMISOR: el que corresponda. CLAVE PERCEPCIÓN: la que corresponda. NATURALEZA: la que corresponda. PAGO: el que corresponda. TIPO CÓDIGO: el que corresponda. CÓDIGO CUENTA VALORES / NÚMERO OPERACIÓN PRÉSTAMO: el que corresponda. EJERCICIO DEVENGO: sin contenido. TIPO PERCEPCIÓN: el que corresponda. IMPORTE PERCEPCIONES / REMUNERACIÓN PRESTAMISTA: el que corresponda. IMPORTE NO INTEGRABLE EN IRPF: el que corresponda. BASE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA: la que corresponda. % RETENCIÓN: el que corresponda. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA: los que corresponda. FECHA INICIO PRÉSTAMO: la que corresponda. FECHA VENCIMIENTO PRÉSTAMO: la que corresponda. COMPENSACIONES: las que corresponda. GARANTÍAS: las que corresponda.</p> <p>La presentación de la información de los datos relativos al perceptor se realizará en la declaración correspondiente al ejercicio en que los rendimientos o rentas pendientes de pago sean abonados a aquél. En este supuesto deberá consignarse, en la declaración correspondiente al ejercicio de pago de los rendimientos o rentas, en el campo "EJERCICIO DEVENGO", las cuatro últimas cifras del ejercicio en que se devengaron los correspondientes rendimientos o rentas, aunque no se pagaron por no presentarse los titulares al cobro de los mismos.</p>

Cuatro. Se modifica el contenido del campo "NATURALEZA DEL DECLARANTE" que ocupa la posición 208 del tipo de registro 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo 193, contenidos en el anexo II de la Orden Foral, que quedará redactado del siguiente modo:

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
208	Alfabético	NATURALEZA DEL DECLARANTE Se consignará "S" cuando el declarante no se encuentre incluido en ninguna de las siguientes categorías:
		a) Declarante que tenga la condición de entidad domiciliada, residente o representante en España, que pague por cuenta ajena las rentas sujetas a retención objeto de este modelo o que sea depositaria o gestione el cobro de las rentas de los valores de los que deriven los rendimientos del capital mobiliario y rentas objeto de este modelo.
		b) Declarante que tenga la condición de emisor de los valores de los que deriven los rendimientos del capital mobiliario y rentas objeto de este modelo, siempre que estas rentas sean objeto de pago por cuenta ajena o se encuentren los valores depositados por sus titulares o se gestione el cobro de las rentas por las entidades a que se refiere la letra a) anterior.
		c) Declarante que haya satisfecho o abonado rendimientos del capital mobiliario o rentas objeto de este modelo que por ser su frecuencia de liquidación superior a doce meses se hubieran realizado ingresos a cuenta en ejercicios anteriores a 1999 y en el ejercicio a que corresponda el resumen anual haya procedido a la práctica de la retención definitiva y a la regularización a que se refiere el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto.
		d) Declarante que sea perceptor de cantidades en concepto de gastos de administración y depósito de valores negociables, y por lo tanto, tenga la obligación de cumplimentar la hoja anexo de relación de estos gastos comprendida en este modelo.
		En el supuesto de que el declarante se encuentre incluido en cualquiera de las categorías anteriormente reseñadas, este campo irá a blanco.
		Siempre que se consigne "S" en este campo, los campos que a continuación se indican se cumplimentarán de la siguiente manera:
		PERCEPTOR MEDIADOR (Posición 76): se consignará a blancos CLAVE CÓDIGO (Posición 79): se consignará a ceros. CÓDIGO EMISOR (Posiciones 80-91): se consignará a blancos. PAGO (Posición 95): se consignará a ceros. TIPO CÓDIGO (Posición 96): se consignará a blancos. CÓDIGO CUENTA VALORES/Nº OPERACIÓN PRÉSTAMO (Posiciones 97-116): se consignará a blancos. PENALIZACIONES (Posiciones 182-192): se consignarán ceros. IMPORTE DE GASTOS (Posiciones 195-207): se consignará a ceros. FECHA DE INICIO DEL PRÉSTAMO (Posiciones 209-216): se consignará a ceros. FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRÉSTAMO (Posiciones 217-224): se consignará a ceros. COMPENSACIONES (Posiciones 225-236): se consignará a ceros. GARANTÍAS (Posiciones 237-248): se consignará a ceros.

Cinco. Se añade un nuevo campo sin título, que ocupa la posición 314 del tipo de registro 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo 193, contenidos en el anexo II de la Orden Foral, con el siguiente contenido:

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
314	Númerico	Campo de contenido numérico de una posición. Deberá rellenarse a cero.

Seis. Se añade un nuevo campo "NÚMERO DE ORDEN", que ocupa las posiciones 315 a 321 del tipo de registro 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo 193, contenidos en el anexo II de la Orden Foral, con el siguiente contenido:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
315-321	Alfanumérico	NÚMERO DE ORDEN Identifica cada registro de perceptor. A cada registro de perceptor se le asignará de forma secuencial un número de orden.

Siete. Se añade un nuevo campo "NIF DEL PAGADOR ANTERIOR," que ocupa las posiciones 322 a 330 del tipo de registro 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo 193, contenidos en el anexo II de la Orden Foral, con el siguiente contenido:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
322-330	Alfanumérico	NIF DEL PAGADOR ANTERIOR Sólo para claves de percepción "A", "B" o "D". Será obligatorio indicar el NIF del pagador inmediatamente anterior en la cadena de pagos si el campo "PAGO", posición 95, tiene valor 2 (Como mediador de valor nacional, valor 3 (Como mediador de valor extranjero), valor 4 (Como mediador de valor extranjero no retenedor), o valor 5 (Como mediador de otro tipo de rendimientos o rentas obtenidas por la cesión a terceros de capitales propios consignados con clave de percepción "B" y naturaleza "06"), excepto en aquellos casos en los que el pagador inmediatamente anterior sea una entidad situada en el extranjero que no disponga de NIF español.

Ocho. Se añade un nuevo campo "FECHA DE DEVENGO," que ocupa las posiciones 331 a 338 del tipo de registro 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo 193, contenidos en el anexo II de la Orden Foral, con el siguiente contenido:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
331-338	Numérico	FECHA DE DEVENGO Sólo para clave de percepción "A". Se consignará la fecha en que se ha devengado la renta, en particular, la fecha de pago establecida en el acuerdo de distribución de dividendos. Se subdivide en:
		331-332 DÍA. Numérico. Dos posiciones.
		333-334 MES. Numérico. Dos posiciones.
		335-338 AÑO. Numérico. Cuatro posiciones.

Nueve. Se añade un nuevo campo "CLAVE DE MERCADO," que ocupa la posición 339 del tipo de registro 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo 193, contenidos en el anexo II de la Orden Foral, con el siguiente contenido; paralelamente se actualizan las posiciones del campo "BLANCOS":

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
339	Alfabético	CLAVE DE MERCADO Sólo para claves de percepción "A", "B" o "D". Se consignará la clave alfabética que corresponda en función del mercado en el que se negocien las acciones o valores de las que proceden los rendimientos de capital mobiliario o las rentas sujetas a retención e ingreso a cuenta, según la relación de claves siguiente: "A". Mercado secundario oficial de valores español. "B". Mercado secundario oficial de valores extranjeros de la UE. "C". Otros mercados oficiales extranjeros. "D". Otros.
340-500	—	BLANCOS

Artículo segundo. Modificación de la Orden Foral 880, de 11 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el modelo 345 de declaración anual que deben presentar las Entidades de Previsión Social Voluntaria y los socios protectores de las mismas, las entidades gestoras de fondos de pensiones, los promotores de planes de pensiones, las empresas o entidades acogidas a sistemas alternativos de previsión social y las mutualidades de previsión social, así como las condiciones y los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores por soportes directamente legibles por el ordenador.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden Foral 880, de 11 de diciembre de 2000:

Uno. Se elimina el campo “SELLO ELECTRÓNICO”, que ocupa las posiciones 488 a 500 del tipo de registro 1, registro de declarante, de los diseños de registro del modelo 345 contenidos en el anexo II de la Orden Foral; paralelamente se actualizan las posiciones del campo “BLANCOS”:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
210-500	—	BLANCOS

Dos. Se modifica el contenido del campo “CLAVE” que ocupa la posición 82 del tipo de registro 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 345, contenidos en el anexo II de la Orden Foral, que quedará redactado del siguiente modo:

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
82	Alfabético	CLAVE Se consignará la clave alfabética que corresponda según la relación de claves siguientes:
		ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA/ ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES
		A) Aportaciones de los socios ordinarios/participes. Se utiliza esta clave para consignar las aportaciones personales de los socios ordinarios de las EPSV y de los participes a Fondos de Pensiones, en cualquiera de las modalidades de EPSV y de Plan de Pensiones. Asimismo, se utilizará esta clave para informar de las aportaciones de los participes al mismo plan de pensiones de empleo al que la empresa realiza contribuciones con carácter general. Del mismo modo, se utilizará también esta clave para consignar las aportaciones a los planes de pensiones de empleo sectoriales y simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones. Para ello, se utilizarán las subclaves que se indican para este campo.
		B) Contribuciones de los socios protectores y de los promotores. Se relacionarán con esta clave las contribuciones que el socio protector y el promotor, en los sistemas o modalidades de empleo, hayan efectuado y se imputen fiscalmente a los socios ordinarios y participes, así como las contribuciones empresariales, no imputables fiscalmente, realizadas excepcionalmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3.c) del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Igualmente deberán consignarse las contribuciones empresariales realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes del reequilibrio, acogidos a la Disposición Transitoria 4ª a 6ª del citado texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, así como las aportaciones realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes del reequilibrio, acogidos a la Disposición Transitoria primera de la Ley 8/1987, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
		Deberán consignarse en registros independientes, en función de la clave “A” o “B”, según corresponda, las cantidades abonadas a favor de personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33% o con incapacidad declarada judicialmente. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El aportante podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento o un promotor. En el caso de que el aportante, no promotor, sea una persona distinta de la persona con discapacidad, además del NIF del beneficiario, se consignará la clave “A”.
		SOCIOS PROTECTORES DE EPSV/PROMOTORES DE PLANES DE PENSIONES
		C) Contribuciones deducibles del socio protector o del promotor. Se utilizará esta clave para consignar las contribuciones de los socios protector de EPSV y promotores de planes de pensiones del sistema de empleo que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales y se imputen fiscalmente a los socios ordinarios y participes (deriven o no de una decisión del trabajador). Además, se utilizará también esta clave para consignar las aportaciones propias que el empresario individual realice a EPSV y planes de pensiones de los que, a su vez, sea socio promotor y socio ordinario, así como promotor y participe, que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales. Para ello, se utilizarán las subclaves previstas para cada caso.
EMPRESAS O ENTIDADES ACOGIDAS A SISTEMAS ALTERNATIVOS		
D) Contribuciones y dotaciones de la empresa o entidad.		

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
82	Alfabético	MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL
		E) Cantidades abonadas por profesionales o empresarios individuales que puedan dar derecho a reducción. Se relacionarán con esta clave las cantidades abonadas por profesionales o empresarios individuales, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.
		F) Cantidades abonadas por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, con derecho a reducción. Se relacionarán con esta clave única y exclusivamente las cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social que actúen como sistemas alternativos de previsión social de Planes de Pensiones, por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, con inclusión del desempleo para los citados trabajadores.
		G) Cantidades abonadas por el promotor. Se relacionarán con esta clave las cantidades abonadas por el promotor que le hubiesen sido imputadas fiscalmente al trabajador en concepto de rendimientos del trabajo con derecho a reducción en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando se efectúen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, con la inclusión del desempleo para los citados trabajadores.
		Deberán consignarse en registros independientes, en función de la clave "E", "F" o "G", según corresponda, las cantidades abonadas a favor de personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento o con incapacidad declarada judicialmente. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El aportante podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, o un promotor. La persona con discapacidad ha de haber sido designado de manera única e irrevocable como beneficiario. En el caso de que el aportante, no promotor, sea una persona distinta de la persona con discapacidad, se consignará mediante un registro independiente su aportación, debiendo hacer constar la clave "E" o "F" que corresponda, así como el NIF del beneficiario.
		PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS
		H) Primas satisfechas a planes de previsión asegurados. Se consignará el importe de las primas satisfechas por los tomadores de los planes de previsión asegurados a que se refiere el artículo 70.1.5º de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deberán consignarse en registros independientes las primas satisfechas a planes de previsión asegurados que se constituyan a favor de personas con discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas que, en el marco de lo dispuesto en el título XI del libro 1 del Código Civil, se encuentran sujetas a curatela con facultades de representación. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El pagador de la prima podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. La persona con discapacidad ha de haber sido designado de manera única e irrevocable como beneficiario. En el caso de que el pagador de la prima sea una persona distinta de la persona con discapacidad, se consignará el pago de la prima mediante un registro independiente, debiendo hacer constar la clave "H", así como el NIF del beneficiario.
		PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO
		I) Primas totales satisfechas a planes individuales de ahorro sistemático.
		PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL
J) Primas satisfechas a planes de previsión social empresarial. Deberán consignarse en registros independientes, en función de la subclave, las primas satisfechas a planes de previsión social empresarial que se constituyan a favor de personas con discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas que, en el marco de lo dispuesto en el título XI del libro 1 del Código Civil, se encuentran sujetas a curatela con facultades de representación. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El pagador de la prima podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el cuarto grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. La persona con discapacidad ha de haber sido designada de manera única e irrevocable como beneficiaria. En el caso de que el pagador de la prima sea una persona distinta de la persona con discapacidad, se consignará el pago de la prima mediante un registro independiente, debiendo hacer constar la clave "J", así como el NIF del beneficiario.		

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
82	Alfabético	SEGUROS DE DEPENDENCIA
		K) Primas satisfechas por los tomadores a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia mencionados en el artículo 70.1.7º de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deberán consignarse en registros independientes las primas satisfechas a los seguros de dependencia mencionados anteriormente que se constituyan a favor de personas con discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas que, en el marco de lo dispuesto en el título XI del libro 1 del Código Civil, se encuentran sujetas a curatela con facultades de representación. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El pagador de la prima podrá ser la propia persona discapacitada, un pariente en línea directa o colateral hasta el cuarto grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. La persona con discapacidad ha de haber sido designada de manera única e irrevocable como beneficiaria. En el caso de que el pagador de la prima sea una persona distinta de la persona discapacitada, se consignará el pago de la prima mediante un registro independiente, debiendo hacer constar la clave "K", así como el NIF del beneficiario.
		L) Primas satisfechas a los seguros colectivos de dependencia. Deberán consignarse en registros independientes las primas satisfechas a los seguros colectivos de dependencia a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 70.1.7º de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Estos seguros habrán de cumplir los requisitos señalados en la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, figurando como tomador del seguro exclusivamente la empresa y la condición de asegurado y beneficiario corresponderá al trabajador.
		PROMOTORES DE PRODUCTOS PANEUROPEOS DE PENSIONES INDIVIDUALES (PEPP) M) Aportaciones de los ahorradores a productos paneuropeos de pensiones individuales (PEPP). Se relacionarán con esta clave las aportaciones de los ahorradores realizadas a cuentas y subcuentas de productos paneuropeos de pensiones individuales regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP).

Tres. Se modifica el campo "SUBCLAVE" que ocupa las posiciones 83 a 84 del tipo de registro 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 345, contenido en el anexo II, que quedará redactado del siguiente modo:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
83-84	Numérico	SUBCLAVE Tratándose de las claves "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "I", "J" y "L" se consignará la subclave numérica que corresponda según la relación de subclaves siguiente: Subclaves a utilizar en las aportaciones correspondientes a la clave "A":
		01 Deberá consignarse esta subclave en el caso de que sean aportaciones de los partícipes a planes de pensiones de cualquier modalidad, que no sean los referidos en la subclave 02.
		02 Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones de los trabajadores, al mismo plan de pensiones del sistema de empleo, al que la empresa realiza las contribuciones con carácter general.
		03 Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, así como de aportaciones a las Entidades de Previsión Social Voluntaria de empleo preferente realizadas por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.
		10 Se consignará esta subclave cuando se trate de aportaciones a EPSV.
		Subclaves a utilizar en las contribuciones correspondientes a la clave "B":
		10 Se consignará esta subclave cuando se trate de contribuciones a EPSV.
		Subclaves a utilizar en las contribuciones correspondientes a la clave "C":
01 Deberá consignarse esta subclave en el caso de que sean contribuciones de los socios protectores de la EPSV y de los promotores de Planes de Pensiones del sistema de empleo que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales y se imputen fiscalmente a los socios ordinarios o partícipes, respectivamente.		

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS	
83-84	Numérico	02	Deberá consignarse esta subclave, en el caso de que se trate de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a EPSV y planes de pensiones de empleo, de los que, a su vez, sea socio protector y socio ordinario, así como promotor y participe, que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales.
		03	Se consignará esta subclave, en el caso de aportaciones a EPSV y plan de pensiones del sistema de empleo que deriven de una decisión del trabajador y que constituyan retribuciones en especie para el mismo.
		04	Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales, no imputables fiscalmente a los partícipes o beneficiarios, realizadas excepcionalmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3.c) del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.
			Asimismo, se consignará esta subclave en el caso de contribuciones empresariales para la exteriorización de compromisos por pensiones ya asumidos, cuya deducibilidad está sujeta a límites, realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes del reequilibrio, acogidas a las Disposiciones Transitorias 4ª a 6ª del citado texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
			Igualmente, deberá consignarse esta subclave en el caso de que sean contribuciones realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes del reequilibrio, acogidos a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 8/1987, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
		Subclaves a utilizar en las contribuciones y dotaciones correspondientes a la clave "D":	
		01	Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales a sistemas alternativos que no sean deducibles en el Impuesto personal del promotor y que no se hayan imputado fiscalmente a los trabajadores, no consignándose en el modelo 190 en concepto de retribución del trabajo en especie con ingreso a cuenta.
		02	Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales a contratos de seguro, no imputables fiscalmente a los trabajadores, para la exteriorización de compromisos por pensiones ya asumidos, no deducibles, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.
		03	Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales, no imputables fiscalmente a los beneficiarios, para la exteriorización de compromisos por pensiones ya asumidos, deducibles del impuesto personal del promotor, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de la disposición transitoria quinta de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.
		Subclaves a utilizar en las aportaciones correspondientes a la clave "E":	
		01	Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a la Mutualidad de Previsión Social, de la que, a su vez, sea promotor y además mutualista.
		02	Deberá consignarse esta subclave en el caso de cantidades abonadas por profesionales o empresarios individuales que puedan dar derecho a reducción, que no sean los referidos en la subclave 01.
		Subclaves a utilizar en las cantidades abonadas correspondientes a la clave "F":	
		01	Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social, que actúen como sistemas alternativos de previsión social a Planes de Pensiones por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 TRLRPF, con inclusión del desempleo para los citados trabajadores, que no deban consignarse en la subclave 02.
		02	Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones de los trabajadores a la misma Mutualidad de Previsión Social a la que la empresa realiza las contribuciones con carácter general.
		Subclaves a utilizar en las cantidades abonadas correspondientes a la clave "G":	
		01	Deberá consignarse esta subclave, en el caso de que sean cantidades abonadas por el socio protector y el promotor que le hubiesen sido imputadas fiscalmente al trabajador en concepto de rendimientos del trabajo con derecho a reducción en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		02	Se consignará esta subclave, en el caso de cantidades abonadas por el socio protector y el promotor que deriven de una decisión del trabajador y que constituyan retribuciones en especie para el mismo.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
83-84	Numérico	Subclaves a utilizar en las primas satisfechas correspondientes a la clave "I":
		01 Se consignará esta subclave en el caso de aportaciones satisfechas por los tomadores a los planes individuales de ahorro sistemático a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		02 Se consignará esta subclave en el caso de las contribuciones satisfechas por los tomadores a los contratos de seguros que se transformen en planes individuales de ahorro sistemático a que se refiere la disposición transitoria decimosegunda de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La consignación de dicha clave supondrá la manifestación por parte de la entidad aseguradora de que se cumple el requisito del límite anual máximo satisfecho en concepto de primas a que se refiere el artículo 123.10.d) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		Subclaves a utilizar en las primas satisfechas correspondientes a la clave "J":
		01 Se consignará esta subclave en el caso de aportaciones satisfechas por los asegurados de los planes de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 70.1.6º de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		02 Se consignará esta subclave en el caso de aportaciones realizadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador y que constituyan retribuciones en especie para el mismo.
		03 Se consignará esta subclave en el caso de contribuciones satisfechas por los tomadores de los planes de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 70.1.6º de la Norma Foral del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que se imputen físicamente a los partícipes.
		04 Deberá consignarse esta subclave, en el caso de que se trate de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a un plan de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 70.1.6º de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.
		Subclaves a utilizar en las primas satisfechas a los seguros colectivos de dependencia correspondientes a la clave "L":
		01 Se consignará esta subclave en el caso de las primas satisfechas por la empresa a seguros colectivos de dependencia a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 70.1.7º de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		02 Se consignará esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones propias del empresario individual o el profesional a seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado..
		03 Se consignará esta subclave en el caso de primas satisfechas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador.
		Recuerde: Las contribuciones y dotaciones empresariales a sistemas de cobertura de prestaciones análogas a las de los Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social y Planes de Previsión Social Empresarial que sean imputables fiscalmente a los trabajadores, no se incluirán en este modelo 345 sino en el modelo 190 "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas y premios".

Cuatro. Se modifica el contenido del campo "RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO NO SUPERIORES A 60.000 EUROS" que ocupa la posición 271 del tipo de registro 2, registro de declarados, de los diseños de registro del modelo 345, contenido en el anexo II de la Orden Foral, con el siguiente contenido:

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
271	Alfabético	RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO NO SUPERIORES A 60.000 EUROS Este campo se cumplimentará, consignando una "X", cuando el trabajador no obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución. En otro caso, se consignará una "N". Este campo sólo podrá tener contenido en el caso de las subclaves "A"02, "C"01, "C"03, "F"02, "G"01, "G"02, "J"01, "J"02 y "J"03.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA y será aplicable por primera vez para las declaraciones informativas que se presenten a partir del 1 de enero de 2025, en relación con la información correspondiente al año 2024.

Vitoria-Gasteiz, 9 de enero de 2025

*Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral del
Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos*
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda
MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA